



BX2282

A7

1786

c.1



1080044903

46463

SUMARIO

DE LAS MUCHAS, Y GRANDES INDULGENCIAS,
 CONCEDIDAS POR LOS SUMOS PONTIFICES
 A LA COFRADIA DE LA CINTA
 DE N. P. S. AUGUSTIN,
 CON LA INVOCACION DE NUESTRA SEÑORA
 LA VIRGEN MARIA
 DE LA CONSOLACION:

Y ahora nuevamente declaradas, y confirmadas por N. Smó. P. CLE-
 MENTE X. en su Breve, que comienza: *Ex injuncto*, en veinte y
 siete de Marzo del año de 1675. Mandadas publicar por la Sagra-
 da Congregacion de Indulgencias, y Reliquias, por Decreto de cin-
 co de Julio de mil seiscientos sesenta y ocho.

Presentadas, y mandadas publicar por el Illmó. Sr. Dr. D. Francisco de
 Aguiar, y Seixas, del Consejo de su Magestad, Arzobispo de México.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
 BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
 Calle 33 MICROFILMADO 7/2/83

Reimpreso en México en la Imprenta Madrileña de los Herederos del
 Lic. D. Joseph de Jauregui, en la Calle de S. Bernardo. Año de 1786.

Primariamente, gozan los Cofrades de la Cinta de todas las gracias. è Indulgencias concedidas à todo el Orden de San Augustin, y participan de todas las buenas obras de dicho Orden, rezando trece vezes el Pater noster con trece Ave Marias, y una Salve, y quien no la supiere, cinco Ave Marias en su lugar. Greg. XIII. *Ad agendam.* Año de 1678.

Item: gozan todas las inmunidades, y privilegios, excompiones, concesiones, Indulgencias, y plenarias remisiones de pecados, y qualquiera indultos concedidos à las Casas, Congregaciones, Lugares, y Personas de dicho Orden, y lo que se ha de conceder, y lo concedido à la Congregacion de Lombardia, y à la Casa de nuestra Señora del Pópulo de Roma. Leon X. en su Bula: *Solet annuere*, año de 1513.

Item: gozan de todas las Indulgencias concedidas con cláusula de *manus adiutrices*. Esto es, con cláusula de dar limosna à Conventos, ó Religiosos, abrogada por Gregor. XIII. en cuyo lugar declaró este Pontífice, rezasen los Cofrades cinco Pater noster, y cinco Ave Marias, por la exáltacion de la Santa Iglesia, y extirpacion de las heregias.

Item: el día que entraren en la Cofradia, estando verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados, ganann Indulgencia plenaria. Clemente X. *Ex injuncto.* 1675.

FIESTAS DE CRISTO NRO. SR.

LOS Cofrades que confesados, ó con firme propósito de confesarse visitaren el Altar de la Cofradia, y rezaren tres vezes el Padre nuestro, y Ave Maria, en los dias de la Natividad, Resurreccion, Ascension, Pentecostes, y todas las festividades del Señor, ganann indulgencia plenaria. Gregor. XIII.

En el Día de la Natividad de nuestro Señor Jesu-Christo, los Cofrades que estando verdaderamente penitentes, rezaren cinco Ave Marias, y cinco Pater noster (en lugar de limosna) desde las primeras Vísperas, hasta las segundas *inclusivè*, ganann cien dias de las penitencias impuestas. Concedióla el Colegio de veinte y quatro Cardenales, año de 1498. y la confirmó Sixto IV. *Inter precipuas.*

Item: El día del Espíritu Santo, y su Octava los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, que visitaren la Iglesia de San Augustin, y el Altar de la Cofradia, ganann dos mil y quatrocientos dias de Indulgencia de las penitencias impuestas. Alexandro IV. *Sanctorum meritis*, año quarto de su Pontificado.

Item: El día de la Natividad de nuestro Señor, Epifania, Resurreccion, y Ascension, Pentecostes, y por sus Octavas, y el día de la Circuncion los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, que visitaren la Iglesia de San Augustin, y Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Ave Marias, y cinco Pater noster (en lugar de limosna) ganann mil años, y otras tantas quarentenas. Innocencio IV. *Quoniam*, primer año de su Pontificado.

Item: en todas las Fiestas de N.Sr. Jesu Christo, y por sus Octavas, los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, repitiendo la misma diligencia, ganann setenta años, y otras tantas quarentenas de Indulgencias, y rezando cinco Pater noster y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganann en qualquiera de las dichas Festividades cien años, y cien quarentenas de Indulgencia. Gregor. IX. 1474.

FIESTAS DE NUESTRA SRA.

EL día de la Purísima Concepcion, Anunciacion, Asuncion, Natividad, y en todas las Festividades de nuestra Señora, los Cofrades que confesados, ó con firme propósito de confesarse, visitaren el Altar, y Capilla de la Cofradia, y rezaren tres Padre nuestros, y tres Ave Marias, y rogaren à Dios por la Santa Iglesia, Paz, &c. ganann Indulgencia plenaria. Pio IV. *Salvatoris.*

El día de la Natividad de Nuestra Señora, los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia desde primeras Vísperas hasta segundas, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganann la Indulgencia de la Porciúncula. Bonifacio IX. *Dum prae-celsa*, año segundo de su Pontificado.

Item:

400 dias de Indulgencia.

Mil años, y mil quarentenas de perdon.

70. años, y 70. quarentenas de Indulg.

Cien años y cien quarentenas de perdon.

Indulg. plenaria.

Jubil. de Porciúncula.

Indulg. plenaria y remision.

Indulg. plenaria y remision.

Mil años mil quarentenas.

Cien dias de perdon.

70. años, 70. quarentenas.

Cien años

Item: el mismo día, y en todas las Festividades de Nra. Srâ. los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, ù con propósito de confesarse à su tiempo, segun derecho, que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia desde las primeras Vísperas hasta las segundas, y rogaren à Dios por la exáltacion de la Santa Iglesia, extirpacion de las heregias, paz entre los Principes Christianos, ganann Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados. Pio IV. *Salvatoris.*

Item: el mismo día, los Cofrades verdaderamente penitentes, haviendo confesado, y comulgado, que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, desde primeras Vísperas hasta las segundas, y rogaren à Dios por la Exáltacion de la Santa Iglesia, conversion de los Infieles, extirpacion de las heregias, y lo demás que fuere de su devocion, ganann Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados. Gregorio XIII. *Reddituri*, año de 1483.

Item: el día de la Asuncion, y Natividad de Nra. Srâ. y por sus Octavas, y el día de la Anunciacion, y Purificacion, los Cofrades que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganann mil años, y otras tantas quarentenas de perdon. Innocencio IV. *Quoniam.*

Item: el mismo día, y el de la Anunciacion, los Cofrades con las circunstancias referidas, ganann cada uno de estos dias cien dias de penitencias impuestas. Concediólo el Colegio de veinte y quatro Cardenales.

Item: en todas las Festividades de Nuestra Señora, y por sus Octavas, los Cofrades que verdaderamente penitentes, y confesados visitaren la Iglesia de San Augustin, y el Altar de la Cofradia, ganann setenta años, y otras tantas quarentenas de Indulgencias. Gregorio IV. *Ut suprâ.*

Item: los Cofrades, que en dichos dias, y con dichas circunstancias, visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganann en cada Festividad cien años, y cien quarentenas de perdon de sus pecados. Gregorio IV.

Item: en la Dominica Infraoctava de la Asuncion de Nuestra Señora, desde primeras Vísperas, hasta otro día puesto el Sol, los Cofrades que verdaderamente penitentes, y confesados visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Ave Marias, y cinco Pater noster (en lugar de limosna) ganann todas las Indulgencias plenarias, y no plenarias, concedidas por Innocencio IV. y sus Predecesores, los que visitaren la Iglesia de S. Augustin. Julio II. *Et si cunctis*, año de 1556.

FIESTAS DE STOS. APOSTOLES,

EL día de Santiago el mayor, concedido cada uno de los Señores del Colegio de veinte y quatro Cardenales cien dias de perdon de las penitencias impuestas à los Cofrades que verdaderamente penitentes, y confesados, visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, rezando cinco Pater noster, y cinco Ave Marias.

Item: el día de S. Pedro, y S. Pablo, y en los dias de los demás Apóstoles, y Evangelistas, los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganann mil años, y otras tantas quarentenas de perdon. Innocencio IV. *Quoniam ut suprâ.*

Item: en las Fiestas de los Apóstoles, cada uno por si los Cofrades con las circunstancias referidas, ganann cien años, y cien quarentenas de perdon, Gregorio IX. *Ut suprâ.*

Item: los mismos dias de los Apóstoles con las circunstancias referidas, ganann otros setenta años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia. Gregorio IX. *Ut suprâ.*

El día de S. Juan Bautista, y el día de todos Santos, visitando la Iglesia de S. Augustin, y rezando cinco Ave Marias, y cinco Pater noster (en lugar de limosna) ganann cien años, y cien quarentenas de Indulgencia. Gregorio IX. *Ut suprâ.*

Item: los mismos dias, y por toda la Octava de S. Juan Bautista, los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, que visitaren dicha Iglesia, y el Altar, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna)

Indulg. plenaria.

Dos mil, y quatrocientos dias de perdon.

Mil años, y mil quarentenas.

Cien años y cien quarentenas.

70. años, 70. quarentenas.

Cien años y cien quarentenas.

Mil años y mil quarentenas.

ganan mil años, y mil quarentenas de perdon. Innocencio IV. *Quoniam.*

FIESTAS DE STOS. DE LA ORDEN.

Tres Ind. plenarias.

EN la Vigilia de N. P. S. Augustin (Ayuno de devocion) en este dia á Vísperas, y si confesados, y comulgados los Cofrades visitaren el Altar de la Cofradia, y rogaren por el feliz estado de la Santa Iglesia, paz, &c. rezando cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganan Indulgencia plenaria. Repitiendo lo mismo segunda y tercera vez, Indulgencia plenaria. Gregorio XIII. *Et si cuncta.*

Las mismas.

En el dia de N. P. S. Augustin, con las mismas diligencias, las mismas tres plenarias. El mismo Pontífice.

40 años, y 40 quarentenas.

En los dias de Santos de la Orden, con las mismas diligencias, ganan los Cofrades quarenta años, y quarenta quarentenas de Indulgencia.

Ind. plenaria, y remision.

Item: en las Festividades de N. P. S. Augustin, y de Stâ. Mónica, S. Nicolás de Tolentino, Santo Tomás de Villanueva, y Santos de la Orden, los Cofrades, que verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados visitaren el Altar de la Cofradia, y el de S. Augustin, y de Santa Mónica, desde las primeras Vísperas hasta el dia siguiente puesto el Sol, y rogaren devotamente por la exaltacion de la Santa Iglesia, paz entre los Príncipes Christianos, y extirpacion de las heregias, ganan cada dia que hicieron estas diligencias, Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados. Gregorio XII. *Ad augendam.*

Ind. plenaria, y remision.

Item: los que visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de Stâ. Mónica en el dia de dicha Santa, desde las primeras Vísperas, hasta otro dia puesto el Sol, haciendo las diligencias referidas, ganan todos los años Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados. Gregorio XIII. *Et si cuncta 1580.*

Jubil. de Porciunc.

Item: la Dóminica inmediata á la fiesta de San Nicolás de Tolentino, desde las primeras Vísperas, hasta todo el dia siguiente, los Cofrades que verdaderamente penitentes, y confesados visitaren el Altar de S. Nicolás, el Altar de la Cofradia, ganan cada año la Indulgencia, y remision de pecados de la Porciuncula. Bonifacio IX. *Licet eis*, año segundo de su Pontificado; y singularmente lo declaró, y mandó publicar la Sagrada Congregacion á 5. de Julio de 1678.

El dia de N. P. S. Augustin, y por toda su Oçtava, los Cofrades, que verdaderamente penitentes, y confesados visitaren la Iglesia de San Augustin, y el Altar de la Cofradia, ganan setenta años, y setenta quarentenas de Indulgencia. Gregorio IX. *Ut supra.*

70 años, 70 quarentenas.

Item: todas las Fiestas de S. Augustin, los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, q visitaren la Iglesia de S. Augustin cada año en sus dias, ó el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganan mil años, y otras tantas quarentenas de perdon. Innocencio IV. *Quoniam, ut supra.*

Mil años, mil quarentenas.

Item: el mismo dia haciendo las mismas diligencias con devocion, ganan cien dias de las penitencias impuestas. Alexandro IV. *Vite perennis*, año quinto de su Pontificado.

Cien dias

Tambien se dignó el Sr. Benedicto XIII. conceder á los Cofrades de la Correa de N. P. San Augustin Indulgencia plenaria para los dias de la Oçtava de la Fiesta del Santo, que los Religiosos, Religiosas, y Mantelatas, participen de todas las Indulgencias de los Cofrades.

Ind. plenaria.

Asimismo les concedió, que por cada uno de los trece Padre nuestros, Ave Marias, y Salve, que deben rezar para ganar cien dias de Indulgencia, y un dia que eligieren del año, Indulgencia plenaria, confesando, y comulgando, las quales Indulgencias ha de aplicar el Prelado, ó Prior de la Religion, á la Corona de dichos trece Padre nuestros, Ave Marias, y Salve (como se concedió á las Coronas de Nra. Srâ. de los Dolores, y Santa Brigida) para lo qual les concedió su Santidad facultad.

Mil dias de Indulgencia.

DIAS DE QUARESMA.

Item: desde la Dóminica Septuagésima (inclusivè) hasta la Oçtava de Pasqua, los Cofrades que verdaderamente penitentes, y confesados visitaren dicha Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganan mil años, y mil quarentenas de perdon. Innocencio V. *Quoniam ut supra.*

Mil años, mil quarentenas.

Item: desde el Viernes despues de la Dóminica tercera de Quaresma hasta la Oçtava de Resurreccion, los Cofrades que estando verdaderamente penitentes,

17 años, 17 quarentenas.

tes, y confesados con fé, y reverencia, visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) cada dia de los referidos que visitaren dicha Iglesia, ganan diez y siete años, y otras tantas quarentenas de perdon.

Siete años siete quarentenas.

Item: á todos los Cofrades que dixeren la Oracion consueta del Orden cada dia, ó otra Oracion acostumbrada por el estado de la Santa Iglesia Católica, y Pontífice, ó la Salve Regina, devotamente, ganan siete años, y siete quarentenas de perdon. Leon X. *Cum sicut accipimus*, á 6. de Enero de 1515.

Ind. plenaria de las Estacion. de Roma.

Item: todos los Cofrades, que contritos, y confesados, visitaren en la Quaresma tres Altares de la Iglesia de San Augustin, uno el de la Cofradia, y dos señalados por el Prior, y rezaren de rodillas cinco Pater noster, y cinco Ave Marias en reverencia de la Pasion, y de nuestra Señora, con la Oracion: *Deus omnium fidelium Pastor*, ganan cada dia la misma Indulgencia, que los que asistieren á las Estaciones de Roma, señaladas por el Misal Romano; y los que no supieren dicha Oracion, cumplirán con decir la Salve Regina, por la feliz conservacion de la Iglesia, y de los Sumos Pontífices; y donde no hubiere tres Altares, si dixeren las dichas Oraciones delante del Altar de la Cofradia, añadiendo un Pater noster, y una Ave Maria, ganan lo mismo: concediólo Sixto IV. *Per signaturam*, è Innocencio VIII. en la Bula *Cum alias*, á 7. de Diciembre de 1489. confirmó las dichas Indulgencias de Estaciones de Roma en tiempo de Quaresma, y las estendió á las Estaciones de todo el año, señaladas en el Misal, que son noventa, y quatro. Y si con legitima causa no se hallaren donde hubiere Iglesia de la Religion, ó Altar de la Cofradia, en qualquiera Cofradia, ó Lugar que tenga solo un Altar, ganan las mismas Indulgencias, que si visitaran los dichos tres Altares rezando lo que va referido.

Tres Altares.

Los tres Altares señalados son el de la Cofradia, el de Nra. Srâ. de la Paz, y el Altar mayor. Lo que se gana en los dias de Estacion, es una Indulgencia plenaria, y ocho años de Indulgencia; y porque ay mucho mas, se puede hacer intencion de todo quanto ay en Roma,

Lo que en ellos se gana.

Los dias que se saca Anima, son los siguientes: En la Dóminica Septuagésima: Martes de la primera semana de Quaresma: Sábado de la segunda semana: Domingo tercero, y quarto, Viernes, y Sábado de Dolores: Los mismos de la Oçtava del Espiritu Santo.

Dias de Anima.

Item: los Cofrades, que verdaderamente penitentes, y confesados visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, desde las primeras Vísperas del Martes Santo hasta todo el Miércoles Santo cada año, y rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) ganan perpetuamente la Indulgencia, y remision de pecados, como si visitaran la Iglesia de S. Marcos de Venecia, y se gana en ella en la Fiesta de la Ascension de N. Sr. Jesu Christo. Bonifacio XI. *Sincere devotionis*, año nono de su Pontificado.

Ind. plenaria de Venecia.

Item: el mismo Miércoles, Jueves, y Viernes Santo, los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados, que visitaren la Iglesia de San Augustin, y el Altar de la Cofradia, y rezaren cinco Ave Marias, y cinco Pater noster (en lugar de limosna) son absueltos de culpa, y de pena, por Innocencio IV. *Quoniam*, la qual Indulgencia llama Sixto IX. Indulgencia plenaria, como se declara en el Breve de Clemente X.

Ind. plenaria, y pena.

Item: los Cofrades verdaderamente penitentes, y confesados que visitaren la Iglesia de San Augustin, y el Altar de la Cofradia los Sábados de Quaresma, en cada Sábado ganan perdon, y remision de todos sus pecados. Sixto IV. *Cum ineffabilia*, 1484.

Remision de pecados.

OTROS DIAS DEL AÑO.

Todos los Domingos del año, los Cofrades que estando verdaderamente penitentes, ó con propósito firme de confesarse, visitaren el Altar de la Cofradia, rezando tres Padre nuestros, y Ave Marias, treinta años, y treinta quarentenas: Los Domingos de Quaresma, el de Resurreccion, Pentecostes, y Trinidad, en lugar de las treinta, plenaria. Leon X. año de 1518.

30 años, 30 quarentenas.

Item: en todos los Sábados del año, los Cofrades que habiendo confesado, y comulgado, visitaren la Iglesia de S. Augustin, y el Altar de la Cofradia, y devotamente rezaren por la Santa Iglesia,

Indulgencia plenaria, y remision.

sia, paz de los Principes Christianos, y extirpacion de las heregias, Indulgencia plenaria, y remision de todos los pecados, Gregorio XIII. *Ineffabilia*. Año de 1682.

Indulgen- cia plena- ria, y re- mision de la Proce- sion prin- cipal de la Cinta.
Iten: en cada quarto Domingo del mes concede Gregorio VIII. en la Bula *Ad ea*, à los Cofrades que verdaderamente penitentes, y confesados, asistieren à la Procesion de la Cinta (no teniendo legitimo impedimento) y rogaran por el feliz estado de la Santa Iglesia, &c. Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Cien dias de pordon en la Mi- sa de la Cinta.
Iten: el mismo Pontífice concede cien dias de las penitencias impuestas à los que en el quarto Domingo asistieren à la Misa solemne, ò otra que privadamente se diga en el Altar, ò Oratorio de la Cofradia, y rezaren por la Exaltacion de la Sede-Apostolica, conservacion del Romano Pontífice, y paz entre los Principes Christianos.

Cien dias de pordon en la Misa de la Cinta.
Iten: el mismo Gregorio XIII. en la Bula: *Et si cuncte* concede à los Cofrades, que acompañaren al Santísimo Sacramento, quando se lleva à algun enfermo, cien dias; y no pudiendo por enfermedad, si rezaren tres Pater noster de rodillas por el enfermo, al sonar de la campana, pudiendo comodamente. Y otros cien dias de Indulgencia, à los que asistieren en la Procesion de Santa Mónica, y à los que asistieren à las Procesiones, que se hicieren, setenta dias de las penitencias impuestas.

Cien dias de pordon en la Misa de la Cinta.
Iten: una vez en la vida, dichos Cofrades, confesando con Confesor idóneo de la Religion, el que eligieren, como sea aprobado por el Ordinario, podrán ser absueltos de qualquiera pecados, y excesos, excepto los contenidos en la Bula *In Cena Domini*; y los reservados à los Obispos, y los demás, conforme à la Constitucion de Clemente VIII. que comienza: *Quaecumque*, y darles penitencia saludable, y concederles Indulgencia plenaria, la qual pueden conseguir estando verdaderamente penitentes, y confesados en artículo de muerte. Julio II. *Dum fructus*.

Absoluc. Indulgen- cia plena- ria.
Todos los Cofrades, rezando cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) podrán elegir Confesor Secular, ò Regular, aprobado por el Ordinario, que una vez en la vida los

Absoluc. con Indul- genc. ple- naria.
absuelva de qualquier excesos, crímenes, delitos, por grandes que sean, y de las faltas, que huvieren tenido en las Horas Canónicas, y de qualesquiera censuras, y penas por qualesquiera ocasion incurridas (excepto los casos reservados à la Constitucion de Clemente VIII. que comienza: *Quaecumque toties quoties*) fuere menester, y de los quales estuvieren contritos, y se confesaren bocalmente, imponiéndoles penitencia saludable, y concediéndoles una vez en la vida, y otra en artículo de muerte, plenaria remision de sus pecados, si persistieren en sinceridad de la Fé, unida de la Iglesia, y devocion de los Romanos Pontífices.

absuelva de qualquier excesos, crímenes, delitos, por grandes que sean, y de las faltas, que huvieren tenido en las Horas Canónicas, y de qualesquiera censuras, y penas por qualesquiera ocasion incurridas (excepto los casos reservados à la Constitucion de Clemente VIII. que comienza: *Quaecumque toties quoties*) fuere menester, y de los quales estuvieren contritos, y se confesaren bocalmente, imponiéndoles penitencia saludable, y concediéndoles una vez en la vida, y otra en artículo de muerte, plenaria remision de sus pecados, si persistieren en sinceridad de la Fé, unida de la Iglesia, y devocion de los Romanos Pontífices.

Y si dichos Cofrades murieren sin confesion, como hayan dado alguna señal de contricion, ò murieren muerte repentina, se les puede aplicar dicha Indulgencia plenaria, y remision de sus pecados.

Y si dichos Cofrades estando verdaderamente penitentes, y confesados rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) por algun difunto, consigan la misma Indulgencia plenaria: de forma, que esta plenaria Indulgencia valga por la relaxacion plenísima por las penas, que en el Purgatorio padecen las Almas.

Iten: los Cofrades Bienhechores de la Cofradia, vivos, y difuntos, participan para siempre de las peregrinaciones y Estaciones de Tierra Santa, y de San Pedro, y S. Pablo, y Santiago de Gafcia; y de todos los Sufragios, limosnas, ayunos, y oraciones, disciplinas, y de todos los demás bienes espirituales, que se hacen, y pueden hacer por los Religiosos de la Orden de San Augustin, y en toda la Iglesia: Militante, y en todos sus miembros. Sixto IV. *In tracto- cipuus*, año de 1477.

Iten: los Cofrades que fueren Procuradores del Orden, ò de la Cofradia, ganan cien años de Indulgencia; y los que rezaren cinco Pater noster, y cinco Ave Marias (en lugar de limosna) quarenta años de Indulgencia. Marti- no V. *Ex trasumpto oscenci*.

Iten: dichos Cofrades, que todos los dias del año visitaren el Altar de la Cofradia, y otros seis señalados en la Iglesia de S. Augustin, ganan las Indulgen- cias,

Absoluc. plenar. y remision.

Relaxac. Plenísima de las penas de el Purgator.

Participacion de bienes espirituales

Cien años

40. años.

Indulg. de las siete Iglesias de Roma.

cias, que se ganan visitando las Iglesias privilegiadas, que hay dentro, y fuera de los muros de Roma, Pio Quinto, año de 1571.

Siete Al- tars.
Los señalados son los siguientes: El de la Cofradia, el de Señora Santa Ana, el de nuestra Señora de Loreto, el de Señor San JOSEPH, el de nuestra Señora de la Paz, el Altar mayor, y el del Sagrario.

Lo que se gana todos los dias del año fuera de lo mucho que ay en dias particulares, son quatro Indulgencias plenarias, y veinte y seis mil trescientos y diez y seis años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia, y más siete veces remision de la tercera parte de los pecados, y los Miércoles se saca Anima.

Indulgen- cia plen. los dias de comun- ion.
Iten: estando verdaderamente penitentes, confesados, y comulgados, y rezando de rodillas despues de la comunion la Oracion *Deus omnium Fidelium*, ò en su lugar un Pater noster por la Santa Iglesia, y el Sumo Pontífice, ganan Indulgencia plenaria en todos los dias, que comulgan, por Constitucion, los Religiosos no Sacerdotes, que son los dias siguientes: La primera Dominica de Adviento, dia de la Natividad de nuestro Señor Jesu Christo, el de la Epifania, el dia de la Purificacion de Nra. Señora, en la primera, y quarta Dominica de Quaresma, en la Anunciacion de la Beatísima Virgen MARIA, en el Jueves Santo, el dia de la Resurreccion, el de la Ascension, el de Pentecostes, el de Corpus Christi, el de la Natividad de San Juan Bautista, en la Fiesta de S. Pedro, y S. Pablo, el dia de la Asuncion de Nra. Srá. en la fiesta de Nro. Padre San Augustin, en la Natividad de Nra. Srá. el dia de San Miguel, y el dia de todos Santos. Clemente X. *Ex injuncto*, año de 1675.

Iten: El Domingo inmediato à la fiesta de San Augustin, en que se celebra la Procesion principal de la Cinta, que antes era en el Domingo de Adviento, por Concesion de Clemente X. ganan Indulgencia plenaria. Y todas estas Indulgencias las pueden aplicar los Cofrades por las Animas del Purgatorio, *per modum Suffragij*. Clemente X. *Ex injuncto*, año de 1675.

Ind. plen. en la Pro- cesion de la Cinta.
Aplica- cion por los Di- funtos.
Cien dias
Iten: el Papa Gregorio XIII. concedió cien dias de Indulgencia Bula (núm. 33) à todos los Cofrades que asistieren à los Divinos Oficios, que se celebraren en la Capilla, ò Altar de la Correa.

El mismo Pontífice concedió sesenta dias de Indulgencia, de las penitencias impuestas (núm. 33) à los Cofrades que asistieren à rezar el Oficio Divino con los Religiosos: Esto tambien se entien- de, aunque no estén en el Coro, si estan- do en la Iglesia, quando los Religiosos rezan, tuvieren intencion de alabar à Dios con ellos, y lo hicieren así.

El mismo Pontífice concedió sesenta dias de Indulgencia, de las penitencias impuestas (núm. 33) à los Cofrades que asistieren à rezar el Oficio Divino con los Religiosos: Esto tambien se entien- de, aunque no estén en el Coro, si estan- do en la Iglesia, quando los Religiosos rezan, tuvieren intencion de alabar à Dios con ellos, y lo hicieren así.

El mismo Gregorio XIII. concedió sesenta dias de Indulgencia de las penitencias impuestas à todos los Cofrades, que asistieren à enterrar los difuntos, y à los que visitaren caritativamente à los enfermos, y encarcelados (núm. 33.)

Dichos Cofrades de uno y otro sexo, gozan y participan, no solo de las Indulgencias concedidas directamente à todo el Orden de los Heremitas de S. Augustin, como consta de las Constituciones Apostolicas, sino de otras Indulgencias, que concedieron por comunicacion à dicha Orden con todas las carísimas Religiones, Congregaciones, Hermandades, y Cofradias. Julio II. Alexandro VI. Leon XI. y Gregorio XIII. *Ad agenda*.

Además, de que en virtud de las concesiones de Clemente VII. y Leon X. la Archi Cofradia de la Correa, puede, y debe tener por Indulgencias particulares suyas todas las concesiones hasta oy, y las que en adelante se concedieren, así à la Religion de N. P. S. Augustin, como à las demás Religiones, y Cofradias de toda la Católica Iglesia.

Y si otras Cofradias tuvieren Bula, y Clausulas semejantes à las expresadas, y à la letra aqui puestas, participen en hora buena de las Gracias concedidas à las de la Correa, segun lo que expusiere la voluntad de su Santidad, dueño de comunicar à otros lo que concede à uno.

CONDICIONES PARA GANAR LAS INDULGENCIAS.
Lo primero ha de tener el Cofra- de la Bula de la Santa Cruzada del año ocurrente, sin la qual no se ganarán.

Lo segundo, ha de estar escrito en el Libro de la Cofradia, fundada en el Convento principal de México, ò en

Sesenta dias de Indulgencia

Otros 60. dias.

en otro Convento de otra Ciudad, ó lugar donde estuviere fundada dicha Cofradía, y que no ay mas que una en cada Ciudad.

Lo tercero, ha de traer consigo una Cinta de cuero bendita por el Prelado del Orden de San Augustin, y de ella no ha de colgar daga, ó espada, ó cosa indecente, y en ropiendose una, se ha de poner otra bendita.

Lo quarto ha de rezar cada dia trece Pater noster, y trece Ave Marias, y una Salve, y quien no la supiere, cinco Ave Marias en su lugar, por la salud del

Pontífice Romano, y feliz estado de la Santa Madre Iglesia, que así lo dispuso Gregorio XIII. en la Bula *Provisione nostre*, año de 1595. y el dia que no se rezare lo dicho, no pecará; pero no ganará nada.

Lo quinto, que para ganar las Indulgencias de este Sumario, se ha de rezar, y hacer lo que en cada una se dice, à demás de los trece Pater noster, y trece Ave Marias, y la Salve, que son de cada dia; y el que no hiciere lo que se expresa en cada Indulgencia, no la ganará.

INDULGENCIAS PARA TODOS LOS Fieles de uno y otro sexò, que visitaren las Iglesias de San Augustin, contenidas en el Breve de Nuestro Santísimo Padre Clemente X.

A Todos los que oyeren Sermon à Religioso Augustino, concede ciento y ochenta dias de Indulgencia.

A todos los que visitaren las Iglesias del Orden en dias de los Santos de él, y especialmente en las Fiestas de N. Padre San Augustin, quarenta años, y otras tantas quarentenas de Indulgencia, y en los demás dias del año cien dias de Indulgencia.

A los que murieren, si eligieren enterrarse con el Abito de S. Augustin, perdonala quarta parte de sus pecados.

A Santidad del Sr. Benedicto XIV. por su Bula de 8. de Mayo de 1755. concede (à los Fieles de ambos sexòs, que visitaren esta Santa Iglesia, y en ella los siete Altarès señalados, los doce dias de la Cinta, rezaren la Estacion, è hicieren la Oracion acostumbrada, &c.) todas las Indulgencias, perdones de pecados, y relaxaciones de penitencias, como si personalmente visitaran los siete de San Pedro en Roma.

Los Altarès señalados son los siguientes: El Mayor, el del Sagrario, el de Totolapa, el de Loreto, el de la Concepcion, el de Santa Monica, y el de San Nicolás, frente de dicha Capilla.

LAUS DEO.

CONSULTAS MORALES, Y EXPOSICION DE LAS PROPOSICIONES CONDENADAS POR NUESTROS MVY SANTOS PADRES INOCENCIO XI. Y ALEXANDRO VII.

SV AVTOR

EL R. P. M. Fr. MARTIN DE TORRECILLA, LECTOR de Theologia, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial de la Provincia de Castilla, y Difinidor General de toda la Orden de Menores Capuchinos.

QUARTA IMPRESSION.

Lo añadido comienza con esta señal * y acaba con esta *



Año

1693.

CON PRIVILEGIO.

EN MADRID. En la Imprenta de JUAN GARCIA INFANZON.

A costa de los Herederos de Gabriel de Leon.

APROBACION DE LOS TEOLOGOS DE LA ORDEN.

POR orden de N.M.R.P. General Fray Bernardo de Puerto Mauricio, hemos visto este libro, intitulado: Consultas Morales, y Exposicion de las Proposiciones, condenadas por las Santidades de Inocencio XI, y Alexandro VII. cuyo Autor es el Reverendissimo Padre Fray Martin de Torrecilla, Calificador de el Santo Oficio, Padre de esta Provincia, y Definidor General de todo nuestro Sagrado, y Seraphico Orden de Capuchinos. Hemosle visto con atencion, con gusto, con enchança, y utilidad; pues en el resumen (aunque breve) profundo de su erudicion, atiende claras muchas dificultades, que antes se miravan con oscura, y difical inteligencia; y para conseguirla, era necesario fatigar no poco los Sagrados Expositores; y asi podemos con razon decir de este libro, lo que de otro escribió Casiodoro, lib. de Divin. Lect. cap. 21. *Hic cõ lex vilitat legitur, quando in suo corpore diligencia studiosi viri potius recordati, quod in magna Bibliotheca vix prevalet inveniri.* Hallate en esta Obra, aunque succinta, lo que en muchas apenas hallará la estuoiota, y diligente tabiduria. En este, y en otros libros, que ha sacado à luz el Autor con singular acierto, dexa à la posteridad enchança, credito à la Capucha, y pudiéramos aplicarle (aunque con rubor, por ser causa propria) lo que decía Plinio el mas mogo, alegrandote de florecer en Rome las letras, y los Estudios, sin que el tiempo huviese olvidado, ni obtecurado aquellas sabias, y primitivas tareas, lib. 1. Epist. 10. *Si quando vrbis nostra liberalibus studiis floruit, nunc maxime speret, multa caræque exempla sunt; suscit nobis vnum Euphrates Philosophus.* Desde su primera infancia ha sido nuestra Sagrada Familia fecunda madre de Doctrina, y de Santidad, como en numerosos Elogios atestigua, y publica aquel Archivo de todas las Ciencias, y ingenio lin competencia de nuestro siglo, el Ilustrissimo Señor Obispo D. Juan Caramuel, in *Metamet. nusi. 2. n. 364. pag. mibi 67.* De cito ay muchos apoyos, y subian muchos exemplos; pero baste el Autor de esta obra: *Suscit nobis vnum,* de quien con mas propiedad puedo añadir Plinio: *Disputa subtiliter, et abste; ornate, sermone copiosus, et varius.* En las disputas es subtil; en los argumentos eficaz; en las sentencias grave; en el estylo copioso; vario en la diversidad de dificultades, que comprehende este libro; pero vnos con lo succinto de la doctrina, otros con la abundancia; hera dexado, sino mas oscuras, mas frías de las controversias. Creemos, que nuestro Autor ha de darles con reverente atencion toda aquella claridad, que una materia tan alta, y tan dudosa permite: *Dies diei eruat Verbum, Psalm. 18.* Decia el Profeta Rey: vn dia aclara à otro dia, y vna luz ilumina à otra luz, y es difical la inteligencia; porque el dia de oy, es independiente de e de mañana; y la luz, que oy ilustra nuestro emisferio, y con sus rayos la ilumina, y ensaña, no puede recibir replandores de la que mañana amanece: asi es verdad, que vna luz, ni le puede en la substancia añadir replandores; pero se puede decir, que podia desempeñarla: la luz, que constituye diversos dias, por la interposicion de las sombras, es vna misma, con vn mismo principio, y vn mismo origen; pero ay dias, en que vemos con algunos velos sus luces, ocasionados de algunas nubes, que nos embargan su inteligencia. Sale otro dia claro aviendo vencido las actividades del Sol todos los embaraços, que puerian hazerle à su claridad estorvo; co que la claridad de este dia es desempeño de las temerolas obscuridades del otro, y esto es lo que nos quiere decir David: *Dies diei eruat Verbum.* Todos los Expositores son luz de la Iglesia: *Vos estis lux mundi;* algunos han desplegado los rayos de sus plumas, sobre algunas de las dificultades, que toca nuestro Autor; pero han anulado la luz de su mucha tabiduria, con algunas obscuridades, que sirven de nubes à su inteligencia; y asi el dia que que salga à luz esta obra, será cabal desempeño de algunas luces, y clara explicacion de el Profeta David: *Vos estis lux mundi;* Por todas estas razones, y por no hallar en ella cosa, que se oponga, ni à la Fè, ni à las buenas costumbres; antes si muchas en utilidad de la Iglesia, y beneficio comun, juzgamos, que se le deve dar de justicia la licencia que pide para imprimirla. Así lo sentimos; salvo, &c. y lo firmamos en este Convento de S. Antonio de Capuchinos, à treze de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y dos años.

Fray Basilio de Zamora, Ex-Lector de Teologia, Ex-Provincial, Ex-Comissario General, y Calificador ex manere del Santo Oficio.

Fray Gregorio de Guadalupe, Ex-Lector de Teologia, Definidor, y Calificador ex manere de el Santo Oficio.

Fray Antonio de Fuente la Peña, Ex-Provincial, y Ex-Comissario General.

Fray Felix de Bustillo, Predicador de su Magestad, Calificador del Santo Oficio, Ex-Lector de Teologia, Ex-Provincial, y Ex-Comissario General.

Acto sep. hall. de Rebolero



CONSULTAS MORALES
Y EXPOSICION
DE LAS
PROPOSICIONES CONDENADAS
POR NUESTROS SANTOS PADRES
INOCENCIO XI
Y ALEXANDRO VII
SU AUTOR
EL R. P. M. F. MARTIN DE TORRECILLA, LECTOR
de Teologia, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial de la
Provincia de Castilla, y Definidor General de toda la Orden
de Menores Capuchinos.

QUARTA IMPRESION



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

132718

CON PRIVILEGIO

EN MADRID, En la Imprenta de la Calle de San Martin, en casa de los Herederos de Capuchinos.

Año

OTRO

2

LA

LICENCIA DE LA ORDEN.

NOS Fray Bernardino de Toledo, Ministro Provincial de esta Provincia de la Encarnacion de los Menores Capuchinos de Castilla. Aviendo visto las aprobaciones supra escritas del libro, intitulado Consultas Morales, con exposicion de las principales Proposiciones condenadas por nuestros muy Santos Padres Inocencio XI. y Alexandro VII. compuesto por nuestro muy Reverendissimo Padre Fray Martin de Torrecilla, Ex-Lector de Teologia, Provincial que ha sido de esta dicha Provincia, Definidor General actual de toda la Orden, y Calificador del Santo Oficio. Con autoridad, y licencia, que para ello tiene de nuestro muy Reverendissimo Padre General Fray Bernardo de Porta Mauricio, por el tenor de las presentes, le damos facultad para que le pueda imprimir; y para que de ello conste, las sellamos con el sello mayor de nuestro Oficio, y firmamos de nuestra mano, referendadas de nuestro Secretario. En este nuestro Convento de San Antonio de Capuchinos de Madrid à 8. de Enero de 1683.

Fray Bernardino
de Toledo Provincial

Por mandado de N.M.R.P. Provincial.

Fray Ambrosio de Pinto, Secretario.

APROBACION DE EL REVERENDISSIMO

Padre Maestro Fray Juan Joseph de Baños, del Orden de la Madre de Dios del Carmen de Observancia, Predicador de su Magestad, tres veces Provincial, Padre de Provincia, Definidor perpetuo de la de Castilla, Procurador, y Definidor General de toda su Religion en España.

OBEDICIENDO gustoso el mandato del Señor Doctor Don Antonio Pasqual, Arceidiacono de las Selvas, Canonigo, y Dignidad de la Santa Iglesia de Girona, Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. He visto un libro de Consultas Morales, y Exposicion de las Proposiciones condenadas por Nuestros muy Santos Padres Inocencio Vn dezimo, y Alexandro Sepsimo. Su Autor el Reverendissimo Padre Maestro Fray Martin de Torrecilla, Lector Jubilado, Calificador del Supremo, y Real Consejo de la Inquisicion, y de su especial Junta de Calificadores, Provincial que fue de esta Provincia de Castilla, y oy su Emeritissimo Padre de Provincia, y Definidor General de todo el Orden esclarecido de Capuchinos del Serafin Francisco, &c. de quien con mas propiedad, que Seneca, puedo dezir: *Librum accipi, quò quam diffusus fuerit (quò eloquencial què facundia) ex hoc intelligas licet, brevis mihi visus est, tanta autem dulcedine me tenuit, & traxit, ut illum sine ulla dilatione perlegerim.* Llama cada resolucion, punto, ò conclusion, à la admiracion gustosa, y suspenos los sentidos, que tenga fin obra, que no le tendrá, en la ponderacion mayor; es solo lo que en esta le puede echar menos: *Cogitarum librum, & invenio Bibliothecam*, que es lo que dixo, con admiracion, de Origenes, San Geronimo: *Auxerunt aliorum studia Bibliothecas, ac per Divinis partes compleverunt: unus Origenes ingenij facilitate, Bibliothecam suam quamvis ingenium implere potuit; tan fecundo en esta erudita Exposicion su Autor, que comprehende lo que todos pueden dezir, y en la Vaucana Bibliotheca se puede hallar; y quien con mas propiedad le sabe merecer aun mayores Elogios, que de Origenes San Geronimo pudo escribir: *Tuoco Auditoris diligentem inferendis Sacrae paginae sententijs, Summorum Pontificum oraculis, Conciliorum Decretis, Sanctorum Patrum Doctrinis, & verisusque iuris responsis, quibus consulta haec satis superque abundans: que es lo que con mayores reales tiene, y de inestimable aprecio, y seguridad, haze la singular doctrina de este libro.**

Para tratar de Consultas (dezia Claudio) ha de ser Sabio el sugeto.

*Consultor ille sit tibi vir, qui sapit
Sapientis etenim consilia sapientum*

Y en estas, es como le pide, pues bastará nombrarle, para saber, que no solo es Sabio, sino con notable primor, y gracia, en quanto escribe, Sapientissimo. Lo mas descollado de la Iglesia, comparò à vna torre de marfil Salomon, en sus Cantares: *Collum tuum sicut turris eburnea*; parece la Fabula de Nalon, de quien dixo Ovidio:

Impubesque genas, & eburnea colla.

No, dice el Doctissimo Cartagena: *Scia, Rabbinos Salamancem, & Iosephum, velle à Rege Salomone, in Cartage ter alia opera magnifica turrim (& si exiguam) quandam eburneam constructam, cum hoc inscriptione. Consult. na. fo. 2. ta. Esta maravillosa torre, aunque fue lo mayor de la Sabiduria de tan perfecto Artifice, no como las Mom. 16 otras de su Real Palacio, y Templo, exigua, de notable arquitectura; pero Torrecilla, su titulo, ò lib. 13, inscripcion Consultas; por que quien quisiere hallar Consultas, con la Sabiduria de Salomon, busque la torre de su saber, à Torrecilla, à quien viene como nacido, lo que à otro proposito pareció à Virgilio ajustado.*

Aquam est

Consultare, at que omnes mentem expendere casus.

Prohibió las Proposiciones el Supremo Tribunal de la Iglesia, y su Cabeça visible, en virtud de el *pasci oves meas*, con su verdadero de apacentarlas en yerbas saludables, y no venenosas, que es expresso en el Decreto de Nuestro Santissimo Padre Inocencio Vn dezimo: *Omnia sibi à Deo traditarum saluti studio incumbens, & salubri opus in segregandis noxis doctrinarum pestibus ab innoxijis praesegui volens, &c.* donde en las palabras *omium*, y el *posonis*, se explica claramente, y el que en esta condenacion de Proposiciones, la determinacion de los Sumos Pontifices, fue como Suceffores de San Pedro; y que solo obrará como advertido, según el consejo mas acertado, *capriantes intelligam in obsequium fidei*, el que deponiendo todo dictamen contrario, las obedeciere mas rendido; y Elidoro si quien no las entiende bien, busca sofisterias (en materia, que pide tantas realidades) para explicarlas mal; le sucederá lo quò al Lantoso pejarro, según Elidoro, que para sanar à otros, que mira, *sthyopica* ha

Proposición ha de tomar para sí el peso de la enfermedad: y lo que al que saca à luz. La yerba *syncephala*; que siendo para todos saludable; y provechosa (tanto) que dixo Apion Gramático, que refucita muertos, à él se quita la vida. Por evitar estos peligros, y otros, deseando satisfacer à tanta inhumanidad de dudas, como se ofrecen en los casos, que se experimentan, han explicado las Proposiciones con-
218. 9. dadas algunos Doctores, y Maestros; siendoles con propiedad las palabras de San Pablo: *Acta Apo- Acta Apo- stolica, diligenter exposuerunt verbum Domini*; para que todos entiendan con mayor seguridad, lo que deben guardar, y patente, y claro, lo que en materia tan grave se debe seguir; por que merecen muchas gracias, *qui erudiunt multos subleuant quasi stella in perpetua aeternitate*; y se las merecen repetidas San Gerónimo, por aver traducido de la lengua Santa à la Latina, la Sagrada Escritura. Y à Moyses de quien dixo el Exodo, que *exposuit omnes Sermones, quos mandauerat Dominus* porque con tal Arte, y disposición en las segundas Tablas los Preceptos puso, que *littera Tabularum*
Cornelio. *erat magna, vt minus legi possent à Populo* (dixo Cornelio) pero fue el Aguila, que mas supo eleuon-
Exod. 3. 1. tate, *desuper israhram quatuor*, nuestro Reverendísimo Padre Maestro Torrecilla, que dificultades no
v. 15. la tienen con su Exposición. Lo mas imposible, al parecer, es con su parecer, lo mas facil; y lo que en otros es confusión, y dudas, es en su eloquentissimo decir; lo que dixo Claudiano; *Mitor clarum eis solentiam quare admodum difficile in vias, parumque tribat, ita perspicant, per vias, exploratque redit, vt cunctis possint cuncta esse meridiana luce, clara, nullis involuta tegumentis. Dissite lucem à tenebris*, que es lo que se dice hizo Dios en el Génesis, en el primero dia de la Creacion, y donde reparó San Ambrosio, que no le dió nombre de primero, sino de vno: *Excipiendum à ceteris tanquam dies vna non conferendus cum ceteris tanquam dies primus*; porque quien con tanta luz de claridad ha sabido delerrar lo horroroso de tantas ignorancias, y hazer dia claro, lo que padecía en densísimas tinieblas, llámese vno, no es primero en explicar las Proposiciones; pero en todos sus escritos, es su segundo.

6. Ambro. *lib. 2. dies vna non conferendus cum ceteris tanquam dies primus*; porque quien con tanta luz de claridad ha sabido delerrar lo horroroso de tantas ignorancias, y hazer dia claro, lo que padecía en densísimas tinieblas, llámese vno, no es primero en explicar las Proposiciones; pero en todos sus escritos, es su segundo.

Examen. *cap. 1. Què buscará para su conciencia el mas escrupuloso, que no halle de improviso para su total desahogo? La senda estrecha del Cielo, que dixo San Mateo: *Arcta est via que ducit ad vitam*, es con David Sapientissimo, *lucan mandatum tuum nimis*; y enseñar con seguridad el camino de hallar à Dios, como cada vno le ha menester, es lo que mejor sabe hazer su discreción. De la Estrella, que guió à los Reyes rectamente à Dios, dixo San Agustín: *Fuisse magnificam cali linguam*; lengua de Celestial doctrina; porque quando las demás Estrellas, solo luzen en ausencia del Sol, de estas escriben los Expositores Sagrados, que *etiam splendente sole eque fulgebat ac nitida* (aun à vista de el Sol son sus luzimientos) pero tan acomodado su luzir, para el exercicio de enseñar; que dixo San Pedro Chryfologo, que: *Accubante Mago, accubabat stella. Dormiente Mago, dormiebat stella. Surgente Mago, surgebat stella. Ambulante Mago, ambulabat stella*. Quien tendrá tanta estrella en su enseñar, pues se comparan los Doctores à su luzir? Mas si consultamos à Cornelio, facilmente satisfacè à la duda, que es quien no perdona sus menores movimientos, y el que dice, que el de las demás estrellas es circular: *ILLA RECTO*, busque el curioso el anagrama, ó programa, y saldrá de la duda, pues es *TUR- RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.*

Cornelio. *in Matt. 2. Sol son sus luzimientos) pero tan acomodado su luzir, para el exercicio de enseñar; que dixo San Pedro Chryfologo, que: *Accubante Mago, accubabat stella. Dormiente Mago, dormiebat stella. Surgente Mago, surgebat stella. Ambulante Mago, ambulabat stella*. Quien tendrá tanta estrella en su enseñar, pues se comparan los Doctores à su luzir? Mas si consultamos à Cornelio, facilmente satisfacè à la duda, que es quien no perdona sus menores movimientos, y el que dice, que el de las demás estrellas es circular: *ILLA RECTO*, busque el curioso el anagrama, ó programa, y saldrá de la duda, pues es *TUR- RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.*

24. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

25. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

26. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

27. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

28. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

29. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

30. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

31. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

32. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

33. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

34. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

35. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

36. *RECCILLA*, en como lo que le pareció à Cornelio el mayor para Moyses, por ser su Penatcucho tan à gusto de todos: *Et omnibus locis, temporibus, personis, difficultatibus, periculis, morbis, malis pellendis, vana accersendis, erroribus ingulandis, dogmatibus standendis, virtutibus inserendis, vitij propulsandis, sese accomodat*.

ne Proposición que no la merezca; y que no se ajuste al fin santo de los Santos Pontífices, pues con tal exposición à sus Proposiciones condenadas: *Deleatur enim malum, & extinguatur dolor, si rebus autem fides, & vincatur corruptela, & ostendatur veritas, que sine fructu fuit diebus sapientis*. Esto es lo que conoço, y siento, salvo, &c. y que se debe dar la licencia que pide. En el Carmén de Madrid, y Octabrè 10. año de 1683.

172. 173. 4. c. 6. 27.

Er. Juan Joseph de Baños, Carmelita.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Doctor Don Antonio Pasqual, Arceidiano de las Selvas, Dignidad, y Canonigo de la Santa Iglesia de Girona, Auditor de Rota, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido. Por el presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia para que se imprima el Libro, intitulado: *Consultas Morales, y Exposiciones de las Proposiciones condenadas por nuestros muy Santos Padres*. Compuesto por el Reverendísimo Padre Fray Martin de Torrecilla, Lector de Teologia, Calificador del Santo Oficio, Ex-Provincial de la Provincia de Castilla, y Diffinidor General de todo el Orden de Menores Capuchinos de Nuestro Padre San Francisco. Atento de nuestro mandado ha sido visto, y examinado, y no contiene cosas contra nuestra Santa Fè Catolica, y buenas costumbres. Dada en Madrid à onze del mes de Octubre de 1683, años.

Doct. Don Antonio Pasqual.

Por su mandado.

Iacinto de Vera.

APRO.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO PADRE
Maestro Fray Christoval de Herrera, del Orden de Nuestra Señora
del Carmen de antigua Observancia, Prior que ha sido del
Convento de Toledo, y Definidor dos vezes de
la Provincia de Castilla.

POR comisión del Consejo Supremo de Castilla, he visto vn Libro, cuyo titulo es, *Consultas Morales y Exposición de las Proposiciones condenadas por nuestros muy Santos Padres Inocencio XI. y Alexandro VII. su Autor el Reverendissimo P. M. Fr. Martin de Torrecilla, del Orden de Capuchinos, Calificador del Supremo Consejo de Inquisición, y de su Junta secreta, Provincial que fue de esta Provincia de Castilla, Padre que es oy de ella, y Definidor General de todo su Orazen; y aviendo de dezir lo que siento, hallo, que solo puedo dezir, que el Autor de esta obra tiene tan adelantado su credito, que mi censura ha pasado à admiración; y porque mi dezir no parecaxa exageracion vana, hablen por mi sus escritos en estos volumenes antecedentes, tan sabales con el liero de doctrina tan sana, parto de la fabilidad de su ingenio, y erudicion tan fundada, de quien juzgava mi atencion ser el *non plus ultra*; mas ya mirandolo à mejor luz, reconozco *plus ultra* en el presente trabajo, pues todo es lo, y nada le falta de fal: lo para alumbrar, desterrando las lumbres de los errores, que se padian ocasionar al mas avisado, en materia tan sagrada, y digna de haberse; y fal para lazarar las conciencias, y preservallas del daño, que se les podia seguir, en otro rumbo de inteligencia: y así por lo que à mi toca, me doy el parabien de mi dicha suerte, de que aya venido à mis manos el presente Tratado, por que con la luz de su enseñanza caminare seguro para el ajuste, y quietud de mi conciencia, y desempeño de mi obligacion, aviendo hallado, quanto podia apeteer mi deseo, en la elitable, y pacifica possession de tan buen sentir, en tal cumulo, y agregado de doctrina, y pudiese dezir con el Nazianzeno, *Orat. 20. Doctrinam exquirere, Beatitudines reperire*. Por lo qual, y por cumplir con lo de censurador, como se me manda, es mi parecer se le debe de justicia al Autor la licencia que pide, pues no solo no tiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fé Católica, y buenas costumbres, antes seràn muy interesados los Fieles, y bien comun espiritual, en que quanto antes salga à luz. Así lo siento, salvo, &c. En este Convento de nuestra Señora del Carmen de antigua Observancia de Madrid, en 19. de Octubre de 1683.*

Fray Christoval de Herrera.

SYMA DEL PRIVILEGIO.

Tiene Privilegio de su Magestad el Reverendissimo Padre Fray Martin de Torrecilla, Calificador del Santo Oficio, y Definidor General del Orden de Capuchinos, y Provincial que ha sido, por tiempo de diez años, para poder imprimir vn Libro, intitulado: *Consultas Morales, y Exposición de las Proposiciones condenadas por nuestros muy Santos Padres Inocencio XI. y Alexandro VII.* sin que otra persona alguna le pueda imprimir sin su consentimiento, lo las penas impuestas en dicho Privilegio contra los que contravinieren en ello, como mas largamente consta de su original, despachado en el Oficio de Gabriel de Arellí y Larrazaval, su fecha en el Buen Retiro, à 16. de Octubre de 1683. años.

T A S A.

Gabriel de Arellí, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Eterivano de Camara de los que residen en el Consejo. Certifico, que aviendo visto por los Señores del vn Libro, intitulado: *Consultas Morales, y Exposición de las Proposiciones condenadas*, compuesto por el Padre Fray Martin de Torrecilla, Religioso Capuchino, que con licencia de los dichos Señores ha sido impreso, tallaron à seis maravedis cada pliego, y el dicho Libro parece tiene ciento y veinte pliegos, sin prinçios, ni tablas, que al dicho respecto monta setecientos y veinte maravedis; y à este precio mandaron se venda el dicho Libro, y que esta certificacion se ponga al prinçipio de cada Tomoz y para que conste lo firmé, en Madrid à 13. de Março de 1684.

Gabriel de Arellí.

FEE DE ERRATAS.

Página.	Columna.	Linea.	Errata.	Correçta.
1.		9.	principallissimos	principallissimos.
2.	2.	8.	congeturas.	congeturas.
17.	1.	18.	levicdad.	levicdad.
23.	2.	11.	do lo.	no lo.
27.	2.	1.	ignorario.	ignorallo.
31.	1.	2.	niñ.	niñ.
32.	2.	11.	Metrimonio.	Matrimonio.
116.	2.	38.	quoad.	quoad.
118.	1.	22.	revocar.	revocar.
136.	2.	35.	comprobable.	como probable.
166.	2.	47.	nec adant.	ne cadant.
168.	1.	46.	operatis.	operatis.
203.	1.	39.	forma.	formar.
203.	1.	51.	haze.	hazer.
204.	2.	35.	dololo.	dololo.
205.	1.	26.	cohabitacionibus.	cohabitacionibus.
267.	1.	47.	vñarios.	vñarios.
270.	1.	4.	mutuo.	mutuo.
272.	1.	23.	prendes.	prendas.
274.	1.	45.	examine.	examine.
278.	2.	15.	pega.	pega.
363.	2.	4.	pude.	puede.
363.	2.	7.	nutaris.	nutaris.
365.	2.	18.	metaria.	metaria.
443.	2.	53.	cosos.	cosas.
469.	1.	12.	dize tres vezes papeles.	papales.
469.	1.	19.	Obifos.	Obispos.
469.	2.	33.	Dilecti filij.	Dilecti filij.
473.	2.	24.	es derecho.	es de derecho.
475.	2.	24.	grave pecado.	grave pecado externo.

Este Libro, intitulado *Consultas Morales, y Exposición de las Proposiciones condenadas*, escrito por el Padre Fray Martin de Torrecilla, advirtiendo estas erratas, corresponde al que se imprimió el año de 86. y aora ha servido de original. Madrid, y Junio 19. de 1688.

D. Martin de Ascarza.
 Corrector General por su Magestad.